

J. M. J.

Zaragoza

Año 1833

J-1164-5

Demanda

Ja

María Juana Bucareli y Bucareli  
Marquesa Viuda de Ayerbe

Contra

Ignacio Arnillas vecino del  
Lugar de Argabieso.

Sobre

Que se le precise à vender un pedazo de  
terreno para construir un Azud en  
el Rio llamado del Piegatillo

Relator: Sudor  
Prór..... Guillen

Escrivano de Camara  
Bayona

1833

*[Faint handwritten notes and signatures on the left page]*

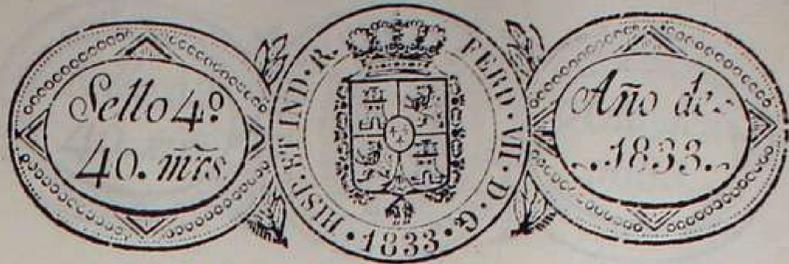


En el nombre del Dios sea a todos manifiesto: que yo D. Pedro Barran Vecino de la presente Ciudad de Zaragoza, en nombre, y como Procurador legitimo que soy de la Exma Señora D.ª Maria Juana Bucardi y Bucardi Marquesa viuda de Ayerbe y Vicaria Condesa de San Clemente, Baronesa de Sanchez y Borrellos, constituido en tal mediante poder otorgado p.ª la misma a mi favor su fecha en esta Capital a veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos veinte y cuatro ante D. Pedro Ordal y Asin Notario del numero y Laja de ella, que de sea asi y bastante para lo infrascrito hacer y otorgar por su tenor al Exmo la presente Excia testificante legitimamente le ha conrada y conrada, de que da fe. En el referido nombre substituyo si quiere nombre en Procuradores legitimos de la expusada Señora Marquesa de Ayerbe mi Pral a D. Torcuato Guillen, D. Vicente Guillen, D. Pedro Longares y D. Ramon de la Higuera que lo son caudillos de esta N.ª Ciudad a todos juntos y a cada uno de p.ª, para que en su nombre y representando su propia persona, calidad, y derechos puedan in-

*[Handwritten signature]*

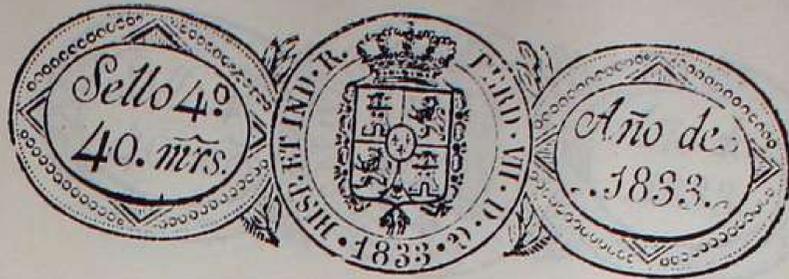






Diligencia } Certificas: Que en conformidad de lo prevenido  
en el artículo noviesimo y tres de la Real Cedula de  
15 de Mayo del año pasado de mil ochocientos veintiocho  
y cuatro e unida a las letras e firma curial  
cedente esta foja de papel a sellos cuarenta y tres  
cinco que le ocurrieron con las que queda hubo el  
reintegro de Saragosa a once de Abril de mil ochocientos  
veintiocho treinta y tres.

Rayonov  
D

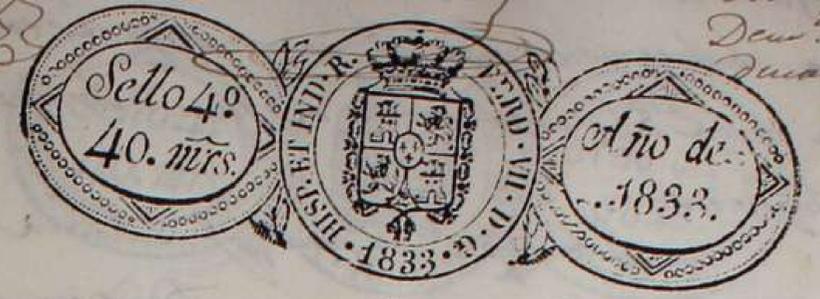


Reintegró  
E

Rep. lo real

N.º de Sudor

Los co Bayonov  
Dew. de particular on  
Quain



Quain

Excmo. Señor

Jose Maria Estlin en nombre de la Merquera Ciudad de  
Ayerue y Lieta, Baronesa de Torrellas vecina de esta Ciudad  
de quien presento poder ante V.E. comparecer y como mejor pro-  
ceda Digo: Que ya en el año de mil seiscientos ochenta segun  
aparece por la copia adjunta testificada de unas letras del Tri-  
bunal del Señor Justicia resulta q. dentro del termino del Lugar  
de Argavieso y en la parida de las Canales, el Señor y Decano de  
Novales estaban entonces en el uso, goz. y posesion de tener una  
presa o Anud en el barranco o rio llamado del Bezarillo y una  
acequia q. tomando las aguas de dho. rio las conducia por el ter-  
mino de Argavieso para salir al de Novales a fertilizar sus terri-  
torios.

Este Anud y acequia de que habla dho. documento han  
existido pacificamente sin contradiccion alguna q. los de Argavieso  
se hayan opuesto nunca a esta servidumbre, permitiendo  
no solo la existencia del Anud y acequia sino tambien el q. los  
de Novales tomaran tierra, piedra y ramal para su composicion  
con arreglo a los dros. deducidos en el proceso de aprehension el  
citado año de mil seiscientos ochenta. En este estado ha ocurrido re-  
cientemente q. una grande avenida del barranco ha arrastrado  
un corto trecho de la acequia, pero bastante para dejar inutil el  
Anud y no irigo a los de Novales, y como su reparacion





Zaragoza once de Abril de 1833

S.S.  
Toledo  
Ala Dehesa

Traslado con emplazamiento

Notificación a Guillen } En Zaragoza dicho día mes  
y año notifique el auto que antecede a Jose  
Maria Guillen Pro. en nombre de su padre  
en persona de que certifica.

Pouyonca



Dn Covarrto  
Ala Dehesa

D.º J.º de la Cruz  
Ala Dehesa

D.º J.º de la Cruz

Registrada  
D.º Luis de Roda

Sellada  
D.º Luis de Roda

Oficio.. 18rr20  
Reg. y pte de papel... 13 r. 2 min v.  
Sello..... 1 real v.  
Monte pio min... 1 real v.

In cony. D.º J.º L.º Arag.  
sevino. MDCXXXIII

Esno de Camara Pouyonca

Real Provision de Emplazamiento cometida a cualquiera  
Escrivano Real, para hacerla saber a quien en la misma se manda  
a pedimento de la Marquesa Viuda de Ayerbe.

Corregida



condición por el término de Arguieso para salir al  
de Navales a fertilizar su territorio. Este Arzobispo y  
la Regia de que habla dicho documento han existido  
juntamente sin contradicción alguna, sin que los de  
Arguieso se hayan quejado nunca de esta servidum-  
bre permitiendo no solo la existencia del Arzobispo  
y Regia sino también el que los de Navales toma-  
ren tierra, piedra y rama para su construcción con  
arreglo a los derechos deducidos en el proceso de que  
hemos estado año a mil seiscientos ochenta y  
nueve. En este estado ha ocurrido recientemente que una  
grande avenida del barranco ha sembrado un  
tanto trecho de la Regia, pero bastante para dejar  
inútil el Arzobispo y sin riesgo a los de Navales, y  
como su reparación era urgentísima trató de  
obtenerla a construir, y se encontró que era absolutamente  
imposible mientras no se tomase una parte de tierra  
del campo propio de D. Juan Armillas vecino de Arguieso.  
Al principio se creyó que no habría ninguna dificultad en  
obtener voluntariamente la cesión por que teniendo to-  
do todo el campo el valor de los cultivos en ausencia de ellos  
se le hizo la oferta que se haría de valor de la tierra  
que se tomase y los perjuicios por cultivo de Perros, y que  
todavía se le daría una tercera parte sobre la cesión,  
pero queriendo decir tal y ó enajenada en diez sin  
un riesgo tan inútil con un número considerable de her-



dades se ha negado a todo punto, y la Regia se halla  
sin poderse reparar. Esta oposición de Armillas es contra-  
ria a la justicia por que como por derecho al Señor y  
vecinos de Navales la servidumbre a guisa de riego, ellos  
tienen un derecho para poder pasar para el agua, y te-  
niendo un derecho incontestable de esta en virtud de una  
posesión de tantos años, es forzoso que por un para-  
je o por otro se les permita el tránsito para ir a las he-  
rredades, pues es cierto que en esta materia para  
toda heredad que no tiene entrada, si se permite a el  
agua sea respecto a las personas el dueño tiene un  
derecho irresistible para que se le de la entrada, sino que  
deber por otra parte por la heredad vecina abonando  
de los perjuicios. Por tanto y admitiendo esta deman-  
da por caso de corte en atención a la calidad de  
demandante, y por las verificaciones que he de que el  
pueblo de Arguieso proceda por emulación y  
realidad = AVE, suplico que teniendo el poder y  
copia por procurador, se sirva condenar a D. Ju-  
niano Armillas a que ceda de su campo el terreno  
preciso para construir la Regia abonando

Arzobispo



Hecho de este presente año de mil ochocientos treinta y tres:  
El Sr. Don Abelardo Aguirre Pinaro de A., en virtud de lo  
mandado en la anterior Real Provision para el Sr. D. Esteban C.  
Andrada de este Reino de Aragón; y por quanto se sigue la mis-  
ma se ha de tener todo el pleito de este pueblo, por ante  
miel Sr. Don D. Diego de Arce. He como hea un inmediato de las  
mandado y mandos se guarden cumplidos, y exente toda qual-  
quier en dicha Real Provision se expresada, ha de ser libre al fe-  
to al Ignacio Amillas vecino de Arce del mismo Reino  
de este así lo decernido de todo lo que se sigue por un tal  
D. Diego de Arce.

Martin Martinez

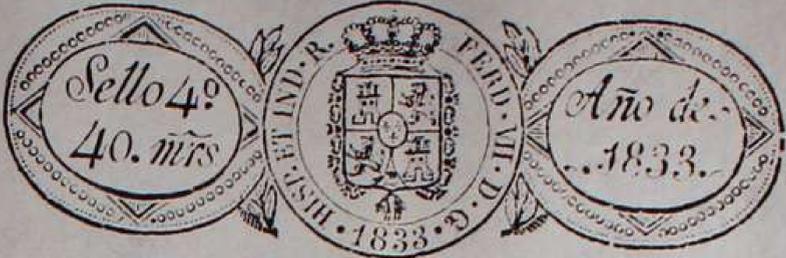
Nota: Citacion. En el lugar de Argalicio y dia diez y seis de Abril de  
este presente año. Yo el Sr. Don D. Diego de Arce. He como hea un inmediato de las  
mandado y mandos se guarden cumplidos, y exente toda qual-  
quier en dicha Real Provision se expresada, ha de ser libre al fe-  
to al Ignacio Amillas vecino de Arce del mismo Reino  
de este así lo decernido de todo lo que se sigue por un tal  
D. Diego de Arce.

Martin Martinez

Asi como se sigue en el dicto

Bayona

No. Sudor

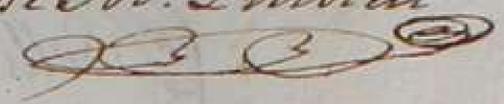


En su señoría  
José M.ª Emilian en nombre de la Marquesa Doña  
de Ayerbe Bonanova de Fontellas vecina de esta Ciudad,  
en los autos de Demanda a su instancia contra Ignacio  
Amillas vecino de Argalicio, se. cesion de un terreno  
para construir una acequia, como mejor queda digo:  
que habiendo emplazado al citado Amillas para el segui-  
miento de este Pleito segun resulta de la notificacion  
puesta a continuacion de la B.ª Provision en su valor  
librada of. reproduco, se ha convenido posteriormente en  
ceder por su justo valor el terreno preciso para la construc-  
cion de la referida acequia, habiendo otorgado la correspondi-  
ente Escritura de venta, motivo por el qual se introdujo esta  
Demanda of. ya no ha de tener mas progreso; pero habi-  
endo mi Pte. presentado con ella un documento of. necesi-  
dad para guarda de su D.º. En esta atencion

Al Sr. sup. of. J.º.º.  
endo por reproducida esta B.ª Provision con sus dili-  
gencias, y en atencion a lo expuesto se sirva mandar  
of. dejando recibo en autos se le entregue a mi Pte.º



el documento q. tiene presentado en este Plazo, en  
justicia q. pido en

Jose M. L. Miller  


Darago<sup>a</sup> Sen de Mayo de 1833

35 to  
Rep  
Toledo

Como lo pido.

La decia 

Notificación a Guillen. Y en Tarazona dicho día mes y año notifique  
el auto autend. a Jose Maria Guillen Por. en nombre  
y parte en persona a que certifico.

Recibi la copia de letras de firma y. Por el D. auto  
anterior se manda volver a la M. J. G. de  
Ayuntamiento de Tarazona 7 de Mayo de 1833.  
Pablo Galban 